

**REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AGENCIA
NACIONAL DE INTELIGENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0016 /

SANTIAGO, 18 ENE. 2016

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 que establece el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y lo señalado en la Resolución N°1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los Organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto la suscripción de convenios con organismos públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros públicos.

3.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación mantiene vigente un Convenio con la Agencia Nacional de Inteligencia, suscrito el 16 de septiembre de 2005,

4.- Que, en el Anexo N°1 del citado Convenio se definen los datos a los que puede acceder la Agencia Nacional de Inteligencia, en el marco de su competencia, asociados al Registro de Vehículos Motorizados, Registro Nacional de Conductores, Registro General de Condenas, Catastro de Aprehensiones y Detención, Ficha Índice y Fotografía.

5.- Que, el ámbito de competencias legales de la Agencia Nacional de Inteligencia, la faculta para acceder a la información de los citados registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra e) de la Ley N° 19.974, de 2004, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia, el cual establece que corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia, "Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda."

Por su parte, el artículo 7° de la citada ley 19.974, dispone que el objetivo de la Agencia Nacional de Inteligencia, será producir inteligencia para asesorar al presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, en conformidad a la Ley.

6.- Que, el Convenio que permite a la Agencia Nacional de Inteligencia acceder a los datos citados, precedentemente, no cuenta con la respectiva Resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación que la apruebe.

7.- Que, como consecuencia de lo anterior, debe dictarse la Resolución suscrita por la autoridad administrativa correspondiente, que apruebe el convenio con la Agencia Nacional de Inteligencia, y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente.

RESUELVO:

1.- **REGULARIZAR LA APROBACIÓN** del convenio de colaboración celebrado el 16 de septiembre de 2005, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Agencia Nacional de Inteligencia y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

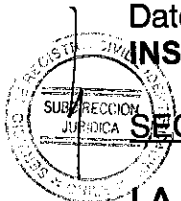
En Santiago de Chile, a 16 de Septiembre de 2005, entre el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Aldo Signorelli Guerra, RUN N°5.068.583-7, ambos domiciliados en Santiago calle Catedral N°1772 y la Agencia Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado creado por la ley N°19.974, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.923.300-K, representada por su Director, don Gustavo Villalobos Sepúlveda, RUN N°5.546.048-5, ambos domiciliados en Tenderini N°115, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y teniendo presente el principio de la colaboración que es que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, **EL SERVICIO** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a prestar servicios de conexión a su red corporativa (Red SRCel) para acceder a su Base de Datos, con la finalidad de simplificar y agilizar el cumplimiento de los objetivos de **LA INSTITUCIÓN**.

SEGUNDO:

LA INSTITUCIÓN se conectará a la red corporativa de **EL SERVICIO** (Red SRCel), en la forma y bajo las modalidades que van a expresarse en el presente Convenio, sólo con el objeto de acceder a la información que se encuentra contenida en el Anexo de este Convenio, el que se entiende formar parte integrante del mismo.



TERCERO:

EL SERVICIO, facilitará a **LA INSTITUCIÓN** su conexión a los equipos de comunicaciones centrales. Será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde el equipo de comunicación hasta sus dependencias, así como de la red de comunicaciones internas, que permita hacer operable el sistema.

CUARTO:

EL SERVICIO permitirá a **LA INSTITUCIÓN** el acceso a los datos de su Red Corporativa, mediante una aplicación web proporcionada por **EL SERVICIO** a través de comunicación telefónica, o cualquier conexión que involucre direcciones IP fijas a través de Internet, **EL SERVICIO** podrá adoptar otro mecanismo de conectividad en el futuro, de acuerdo con sus necesidades, previa coordinación con **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO:

LA INSTITUCIÓN podrá acceder a la aplicación web proporcionada por **ELSERVICIO** durante las 24 horas del día, a través de Puestos de Trabajo instalados en sus oficinas ubicadas en Tenderini N° 115, Santiago, con el objeto de consultar información de los registros indicados en Anexo 1 de este Convenio.

SEXTO:

LA INSTITUCIÓN, a efectos de conectarse a la Red SRCel informará por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los funcionarios de **LA INSTITUCIÓN**, habilitados para ingresar al sistema, con el objeto de otorgar a cada de ellos uno o más cuentas computacionales con diferentes privilegios, las que tendrán el carácter de secretas, indelegables, personales e intransferibles. **LA INSTITUCIÓN**, se obliga a comunicar a **EL SERVICIO**, el mismo día en que se produzca el cambio del o los funcionarios autorizados para estos efectos. Su no cumplimiento generará la responsabilidad que la confidencialidad de la información lleve implícita, así como también faculta a **EL SERVICIO** a poner término inmediato al presente Convenio.

SÉPTIMO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de **EL SERVICIO**, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes secretos creados por **LA INSTITUCIÓN** o sus funcionarios en relación con este Convenio o de cualquier otra forma.

OCTAVO:

La información y documentación confidencial a que se refiere el presente Convenio no podrá bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir los fines propios del mismo y expresados en este, ser divulgada por **LA INSTITUCIÓN** a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

NOVENO:

Si una de las partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, de forma meramente enunciativa a:



- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Las partes, instruirán por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, en el sentido que no deberá ser copiada, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

DÉCIMO:

Será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN** impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a través de su sistema computacional a la Red Corporativa. Asimismo, **LA INSTITUCIÓN** deberá tomar todas las medidas administrativas y tecnológicas tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propio sistema computacional o red corporativa.

DÉCIMO PRIMERO:

EL SERVICIO no se hace responsable por los daños directos o indirectos previstos o imprevistos, o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN** como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada.

DÉCIMO SEGUNDO:

EL SERVICIO no responderá por el atraso o no entrega del Sistema, por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del Sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación que sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de interrupción por mantención o readecuación, **EL SERVICIO** lo comunicará oportunamente a **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO TERCERO:

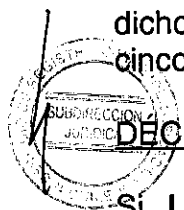
Para consultas en línea de fotografías, el valor del servicio se encuentra determinado en la Resolución Exenta N° 1682 de fecha 28 de junio de 2005, de **EL SERVICIO**, al cual debe adicionársele el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los cálculos de los valores se efectuarán en la forma y condiciones que se refiere el Anexo 1 de este Convenio.

Los pagos se realizarán en pesos moneda legal, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (U.F.) del último día del mes anterior al pago respectivo. Dichos pagos deberán efectuarse exclusivamente en el Departamento de Finanzas de **EL SERVICIO**.

Para enterar dicho monto y a contar del mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Convenio, **EL SERVICIO** hará llegar mensualmente a **LA INSTITUCIÓN** una factura por dicho valor. **LA INSTITUCIÓN** se obliga a cancelar dicha factura dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a su recepción.

DÉCIMO CUARTO:

Si **LA INSTITUCIÓN** dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en la cláusula décimo tercera, no cancela la factura enviada, **EL SERVICIO** podrá interrumpir el acceso a su red corporativa. Sólo una vez que **LA INSTITUCIÓN** haya cancelado lo adeudado se podrá reponer la conexión, previo pago del valor por el servicio de reposición, que asciende a 10 U.F.



DÉCIMO QUINTO:

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá transcurridos noventa días contados desde la recepción del respectivo oficio, el que debe dirigirse al Jefe Superior de la otra Institución. En todo caso, la vigencia anual de este Convenio quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias de las Instituciones comprometidas, necesarias para la ejecución del mismo.

DÉCIMO SEXTO:

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y una vez que **EL SERVICIO** comunique por escrito a **LA INSTITUCIÓN** la aprobación de éste.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un coordinador, los cuales se individualizan en el anexo de este Convenio. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso por escrito de forma inmediata a la otra parte. Cualquier comunicación entre las partes, será realizada por escrito entre los coordinadores.

DÉCIMO OCTAVO:

EL SERVICIO podrá poner término de inmediato y en forma anticipada a este Convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- b) Que se incurra en forma reiterada en las acciones mencionadas en la cláusula décimo cuarto.
- c) Que, el servicio permanezca interrumpido por tres (3) meses consecutivos, como consecuencia de las medidas expresadas en la cláusula décimo cuarto.
- d) Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.

DÉCIMO NOVENO:

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO:

La personería de don Aldo Signorelli Guerra, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°568, de fecha 12 de julio de 2004, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Gustavo Villalobos Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, consta en el Decreto Supremo N°1.434 de 8 de septiembre de 1993 y en el Decreto N°997, de 4 de octubre de 2004, del Ministerio del Interior.

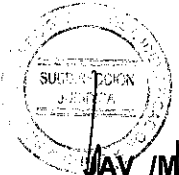
ANÓTESE



LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
Director Nacional (TP)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

ANTONIO SAAVEDRA VEAS
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)



JAV / MGC / PUC / AMC

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

EN LINEA.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INTELIGENCIA**

En Santiago de Chile, a 16 de Septiembre de 2005, entre el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Aldo Signorelli Guerra, RUN N° 5.068.583-7 ambos domiciliados en Santiago calle Catedral N° 1772 y la Agencia Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado creado por la ley N° 19.974, en adelante **LA INSTITUCION**, RUT N° 61.923.300-K, representada por su Director, don Gustavo Villalobos Sepúlveda, RUN N° 5.546.048-5, ambos domiciliados en Tenderini 115, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO :

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y teniendo presente el principio de la colaboración que es el que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, **EL SERVICIO** se obliga para con **LA INSTITUCION** a prestar servicios de conexión a su red corporativa (Red SRCel) para acceder a su Base de Datos, con la finalidad de simplificar y agilizar el cumplimiento de los objetivos de **LA INSTITUCION**.

SEGUNDO :

LA INSTITUCION se conectará a la red corporativa de **EL SERVICIO** (Red SRCel), en la forma y bajo las modalidades que van a expresarse en el presente Convenio, sólo con el objeto de acceder a la información que se encuentra contenida en el Anexo de este Convenio, el que se entiende formar parte integrante del mismo.

TERCERO :

EL SERVICIO, facilitará a **LA INSTITUCION** su conexión a los equipos de comunicaciones centrales. Será responsabilidad de **LA INSTITUCION**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde el equipo de comunicación hasta sus dependencias, así como de la red de comunicaciones internas, que permita hacer operable el sistema.

CUARTO :

EL SERVICIO permitirá a **LA INSTITUCION** el acceso a los datos de su Red Corporativa, mediante una aplicación web proporcionada por **EL SERVICIO** a través de comunicación telefónica, o

- 1 -

Calidad **Calidez** **Colaboración**

CATEDRAL N° 1772 Piso 3°, SANTIAGO, TELÉFONOS 782 2000, FAX 782 2134



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

cualquier conexión que involucre direcciones IP fijas a través de Internet. EL SERVICIO podrá adoptar otro mecanismo de conectividad en el futuro, de acuerdo con sus necesidades, previa coordinación con LA INSTITUCION.

QUINTO :

LA INSTITUCION podrá acceder a la aplicación web proporcionada por EL SERVICIO durante las 24 horas del día, a través de Puestos de Trabajo instalados en sus oficinas ubicadas en Tenderini Nº 115, Santiago, con el objeto de consultar información de los registros indicados en Anexo 1 de este Convenio.

SEXTO:

LA INSTITUCION, a efectos de conectarse a la Red SRCel informará por escrito a EL SERVICIO los nombres de los funcionarios de LA INSTITUCION, habilitados para ingresar al sistema, con el objeto de otorgar a cada uno de ellos una o más cuentas computacionales con diferentes privilegios, las que tendrán el carácter de secretas, indelegables, personales e intransferibles. LA INSTITUCION, se obliga a comunicar a EL SERVICIO, el mismo día en que se produzca el cambio del o de los funcionarios autorizados para estos efectos. Su no cumplimiento generará la responsabilidad por la confidencialidad de la información llave implícita, así como también faculta a EL SERVICIO a poner término inmediato al presente Convenio.

SÉPTIMO :

Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de EL SERVICIO, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes secretos creados por LA INSTITUCION o sus funcionarios en relación con este Convenio o de cualquier otra forma.

OCTAVO :

La información y documentación confidencial a que se refiere el presente Convenio no podrá bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir los fines propios del mismo y expresados en éste, ser divulgada por LA INSTITUCION a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

NOVENO :

Si una de las Partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL Nº 1772 Piso 3º, SANTIAGO, TELÉFONOS 782 2000, FAX 782 2134



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

Para enterar dicho monto y a contar del mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Convenio, **EL SERVICIO** hará llegar mensualmente a **LA INSTITUCION** una factura por dicho valor. **LA INSTITUCION** se obliga a cancelar dicha factura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

DÉCIMO CUARTO:

Si **LA INSTITUCION** dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en la cláusula décimo tercera, no cancela la factura enviada, **EL SERVICIO** podrá interrumpir el acceso a su red corporativa. Sólo una vez que **LA INSTITUCION** haya cancelado lo adeudado se podrá reponer la conexión, previo pago del valor por el servicio de reposición, que asciende a 10 U.F.

DÉCIMO QUINTO:

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá transcurridos noventa días contados desde la recepción del respectivo oficio, el que debe dirigirse al Jefe Superior de la otra Institución. En todo caso, la vigencia anual de este Convenio quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias de las Instituciones comprometidas, necesarias para la ejecución del mismo.

DÉCIMO SÉXTO:

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y una vez que **EL SERVICIO** comunique por escrito a **LA INSTITUCION** la aprobación de éste.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador, los cuales se individualizan en el Anexo de este Convenio. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso por escrito en forma inmediata a la otra parte. Cualquier comunicación entre las partes, será realizada por escrito entre los coordinadores.

DÉCIMO OCTAVO:

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a este Convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- b) Que se incurra en forma reiterada en las acciones mencionadas en la cláusula décimo cuarto.
- c) Que, el servicio permanezca interrumpido por tres (3) meses consecutivos, como consecuencia de las medidas expresadas en la cláusula décimo cuarto.

- 4 -

Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL N° 1772 Piso 3°, SANTIAGO, TELÉFONOS 782 2000, FAX 782 2134



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

d) Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.

DÉCIMO NOVENO:

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO :

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO :

La personería de don Aldo Signorelli Guerra, para actuar a nombre y en representación de EL SERVICIO, consta en el Decreto Supremo N° 568, de fecha 12 de julio de 2004, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Gustavo Villalobos Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación de LA INSTITUCION, consta en el Decreto Supremo N° 1.434 de 8 de septiembre de 1993 y en el Decreto N° 997, de 4 de Octubre de 2004, del Ministerio de Interior.


ALDO SIGNORELLI GUERRA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



- 5 -

Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL N° 1772 Piso 3°, SANTIAGO, TELÉFONOS 782 2000, FAX 782 2134



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO N° 1

1. INFORMACION ENTREGADA

CONSULTAS A TRAVES DE APLICACIÓN WEB

- **Registro de Vehículos Motorizados**

Se accede a través de la Placa Patente Única o RUN/RUT del propietario o a través del número identificador del vehículo. Muestra sólo las solicitudes ingresadas y verificadas, detallando la siguiente información: los datos identificatorios del vehículo; (marca, modelo, año de fabricación, motor, chasis o serie, color) al nombre del presunto propietario, su RUN y domicilio y; datos históricos de cada solicitud: primera inscripción o transferencias y/o anotaciones y inhabilitaciones al dominio (prenda, prohibiciones, embargos, medidas precautorias).

- **Registro Nacional de Conductores**

Se accede a través de RUN o nombre, lo que permite consultar el historial de licencias incluidas las fechas de vigencia, tipo de licencia, fecha de otorgamiento, municipalidad y anotaciones ingresadas al Registro Nacional de Conductores relativas a las licencias (ejemplo: restricciones).

- **Registro General de Condenas**

Permite consultar prontuarios penales existentes en la base de datos. Cada prontuario está compuesto por una o más causas penales. Se accede a través del RUN o nombre de la persona, lo que permite consultar datos de auto de procesamiento (número de causa, tribunal y año, fecha de auto de procesamiento y tipo de delito), datos de sentencias (fecha de sentencia, texto de la sentencia e inhabilitaciones), datos de anotaciones de causas (fecha de anotación y texto de ésta), datos de cumplimiento de condenas (número de oficio, tipo y fecha de cumplimiento) y beneficios de omisión de causas en caso de existir (fecha de la omisión y tipo de omisión).

- **Catastro de Aprehensiones y Detención**

Se accede a través del RUN de la persona, o bien a través de la identificación del número de folio del formulario "Orden de Aprehensión y Detención" generada por los Tribunales de Justicia. Se accede a la información contenida en la Orden de Aprehensión o Detención (tribunal, número de causa, nombre del juez, delito, nombre completo de persona, profesión, domicilio, nombre de padres, calidad de la orden, acción de la orden, plazo de comparecencia, apercibimiento, autorización de entrada y registro de lugar cerrado)

- **Ficha Índice**

Se accede a través del RUN o nombre, lo que permite tener acceso a la siguiente información: fecha de nacimiento, datos de partida de nacimiento (circunscripción, número de inscripción, tipo de registro y año), fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, nombre de padres, clasificación dactilar, subclasificación dactilar, último domicilio, datos de defunción en caso de existir (circunscripción, número de inscripción, tipo de registro y año), fecha y lugar de defunción.

- 6 -

Calidad

Calidez

Colaboración

CATEDRAL N° 1772 Piso 3°, SANTIAGO, TELÉFONOS 782 2000, FAX 782 2134



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL

▪ **Fotografía**

Se accede a través del RUN o nombre, lo que permite tener acceso a la última fotografía registrada en el documento de identificación solicitado.

2. **COORDINADORES DEL CONVENIO**

De acuerdo con la cláusula décima séptima las siguientes personas desempeñarán la función de coordinadores:

□ **Por EL SERVICIO:**

Doña Cynthia Lizette Rothen de la Sotta, RUN N° 12.300.594-5

□ **Por LA INSTITUCION:**

Don José Luis Castro Montecinos, RUN N° 8.803.280-2